



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 2 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la estinguida 3.^a Seccion Direccion general de Impuestos con fecha 27 de Julio del año de 1847 la Real óden siguiente.—Enterada S. M. la Reina de los perjuicios que se están causando á la renta del papel sellado con la presentacion al registro de hipotecas de papeles privados, por cuyo medio los vendedores de fincas formalizan sus contratos sin elevarlos á Escritura pública, interpretando al efecto el artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de lo espuesto en su razon por el A.esor de las oficinas generales se ha dignado S. M. declarar que si bien el art. 21 del citado Real decreto, determinó el pago y registro de hipotecas de contratos tanto públicos como privados en manera alguna exime del otorgamiento de Escrituras públicas en el papel correspondiente que las leyes exigen como indispensable requisito para su autorizacion. De Real óden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y á fin de que desaparezcan las dudas ocurridas y se sepa de una manera clara y terminante la verdadera inteligencia del citado art. 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dispuesto esta Direccion general trasladar á V. S. la espresada Real óden para su conocimiento el de las dependencias á quienes corresponda y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento

lo del público: Logroño 11 de Mayo de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Herrer.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

El dia 3 del próximo venidero Junio debe procederse en esta Capital y en la villa de Entrena al arriendo de varias fincas que existen incultas en jurisdiccion de dicha villa, procedentes de las Religiosas de Santa Clara de la misma, ante las personas que designan los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto, así como la relacion de las indicadas fincas. Se anuncia por este medio para que los que gusten interesarse en el arriendo puedan hacerlo el referido dia 3 á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, y en Entrena en la casa consistorial Logroño 10 de Mayo de 1849.—El Administrador principal, P. O., Antonio Cerver.—Insértese, Herrer.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Segun lo dispuesto por la Direccion general del ramo, se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan, el cual tendrá efecto el 24 del próximo venidero Junio, y hora de once á doce de su mañana en las Salas consistoriales de esta Capital, y ademas en el pueblo Cabeza de Partido donde radican las fincas, ante los Sres. jueces de primera instancia, escribanos del ramo, Administrador principal ó persona que le represente y con citacion de los Procuradores Sindicos de sus respectivos Ayuntamientos.

Que en jurisdiccion de la villa de Ausejo, adjudica-

das á la Hacienda pública por débitos á la misma.

- 119. Un corral de encerrar ganado menor, en la Balsa, tasado en la cantidad de dos mil trescientos rs. por cuya cantidad se saca á subasta. 2300
- 120. Una cueba en el Ondon de las Temientes, estramuros de esta villa, ha sido tasada en quinientos veinte rs. por cuya cantidad se saca á subasta. 520
- 121. Una heredad de cuatro obradas de viña en Valdegato, ha sido tasada en trescientos rs. por cuya cantidad se saca á subasta. 300
- 122. Otra id. de quince celemines de tierra blanca en término del Cumbreño, ha sido tasada en trescientos treinta rs por cuya cantidad se saca á subasta. 330
- 123. Un lleco de quince celemines de tierra en término de la Basilla, ha sido tasado en ciento treinta y cinco rs por cuya cantidad se saca á subasta 135
- 124. Otra heredad en Baldesancho, de cabida de doce celemines, ha sido tasada en noventa rs. por cuya cantidad se saca á subasta. 90
- 125. Otra heredad de cinco peonadas en Valdegato, viñedo, ha sido tasada en dos mil rs. por cuya cantidad se saca á subasta. 2000

NOTA El importe en que faere rematada cada finca, se satisfará en esta forma: quinta parte al contado, ó al otorgamiento de la escritura de venta, y las cuatro quintas restantes divididas en ocho plazos iguales, pagaderos á la misma fecha de los años sucesivos, verificándose en papel de la deuda del 4 y 5 por 100, y sin interés por terceras partes, arreglado en cada plazo á lo prevenido en instruccion.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion en el dia y hora que se cita. Logroño 10 de Mayo de 1849.—El Administrador principal, P. O., Antonio Cerver.—Insértese, Herrero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El 3 del próximo Junio venidero debe procederse en esta Capital, y en la villa de Muro de Cameros á el arriendo de 55 heredades con 35 y media fanegas de tierra sitas en jurisdiccion de dicha villa, procedente de la cofradía de San Esteban y al de 47 heredades con 22 y media fanegas de tierra radicantes en jurisdiccion de dicha villa procedente del Santuario de Santa Cruz de la recordada Muro ante las personas que designan los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto, asi como la relacion de las indicadas fincas en esta Administracion y en Muro, en su casa Consistorial: Lo que se anuncia, al público, para que los que gusten interesarse su en arriendo puedan hacerlo el referido dia 3 á las doce de su mañana en los extrados de la Intendencia y en la referida casa Consistorial de Muro de Cameros. Logroño 10 de Mayo de 1849.—El Administrador principal.—P. O.—Antonio Cerver.—Insértese, Herrero.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragón y Cataluña, en la derecha del Ebro, por término de un

año, á contar desde el dia 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 17 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 3 de Mayo de 1849.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Secretario.—Insértese, Herrero.

El Intendente militar honorario, ministro principal de Hacienda militar de las posesiones de Africa.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Ministerio principal y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicho Ministerio, el dia 10 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones

corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Ceuta 26 de Abril de 1849.—P. I. D. S. M. P., el Interventor, Baldomero Martin.—El encargado de la Secretaría, Leandro Almela.—Insértese, *Herrer*.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850 con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para

que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente presentado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 2 de Mayo de 1849.—Pedro de San Martin.—El oficial 6.º secretario interino, Julian de Echanique.—Insértese, *Herrer*.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Santander.

Subasta del Puente de Udalla.

No habiendo sido admitidas las proposiciones presentadas para la construcción del puente de Udalla sobre el rio Ason, en la subasta celebrada el 24 de Marzo último, segun se habia anunciado en el Boletín oficial de 14 de Febrero anterior, he señalado el dia 10 de Junio próximo á las 12 de su mañana para el nuevo remate que tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno político, en la cual estarán de manifiesto el modelo de uno de sus tramos en una escala que permite apreciar distintamente todos los detalles de la construcción del espresado puente, el pliego de condiciones económicas aprobado por la dirección general de obras públicas, el de las facultativas, el plano, presupuesto y una memoria descriptiva de la obra, en donde podrán verlo con anticipación las personas que deseen enterarse de los pormenores. Santander 7 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.—Insértese, *Herrer*.

GUIA DEL MILITAR.

6

TRATADO ELEMENTAL.

de los conocimientos teórico-prácticos que necesitan las diferentes clases del Ejército para el cumplimiento de sus deberes, y los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para el buen desempeño de sus obligaciones, en la parte que tiene relacion con el Ejército.

POR D. FRANCISCO ORTEGA Y RIO.

PROSPECTO.

La recopilación de materias que componen los conocimientos que debe poseer un militar, puede decirse sin duda, que es el medio mas eficaz para facilitar su pronta y mejor instrucción.

Conociendo este vacío en la milicia, tiempo hace, y queriendo proporcionar á mis compañeros y amigos, y á todas las clases del ejército en general un ahorro de trabajo en los estudios que les imponen sus deberes, me propuse formar el umilde tratado que les ofrezco, y en el que un reducido volumen encerrase lo mas necesario y útil á todas las clases, á fin de que no tuviesen que hechar mano de otros auxiliares como sucede frecuentemente; resultando de este modo las mas veces, que escasamente hay en un batallón quien lleve consigo los volúmenes en que están divididos los estudios militares. Pero si bien me animaban grandes deseos de llevar á cabo esta empresa, confieso con verdad se me presentaba mas de una vez superior á mis fuerzas, por la generalidad de materias de que habia de tratar, escaso de conocimientos en algunas de ellas y falta de experiencia en otras á causa de mi corta edad. Consecuente sin embargo en mi idea

de hacerla marchar adelante, al traves de tan grandes obstáculos, me decidí á orillarlos y pude conseguirlo en gran parte, aunque no sin trabajo, á beneficio de una constante abnegacion.

Al escribir esta obra, me ocurrió podria ser de utilidad tambien á los alcaldes, secretarios de ayuntamiento y aun á los particulares, toda vez que en ella se trata del mejor modo posible acerca de alojamientos, deberes de patrones y alojados: del suministro de raciones de todas clases, modo de facilitarlas y de adquirir su importe: del servicio de bagajes, espresando los derechos y obligaciones de bagajeros y los de los militares para con ellos; y en materias de justicia, los casos de desafuero, y el modo y forma en que las justicias deben proceder contra militares cuando cometen algun exceso en su demarcacion hallándose separados del cuerpo. Materias todas que juegan continuamente en las secretarías de los ayuntamientos y que podrán decidir mas de una cuestion.

Este es mi objeto: réstame únicamente hacer una ligera esposicion de la obra. La divido en seis secciones, y son: 1.^a Reseña histórica de la guerra, y del ejército español: 2.^a Nociones generales sobre el derecho militar en la parte civil y penal: 3.^a Deberes y obligaciones del militar: 4.^a Administración de los cuerpos: 5.^a Tratados especiales: y 6.^a Apéndice de varios decretos y reglamentos mas importantes. A estos seis puntos capitales he reducido los estudios militares.

Al leer las diferentes obras militares, he notado que ningun autor se ha ocupado en dar una aunque ligera idea de la historia de la guerra y del ejército español. Cierto es que estas nociones no son indispensables al militar, pero su utilidad, su instruccion y el estímulo que puede engendrar en el ánimo de aquellos, ¿quién me lo podrá negar? El soldado, el cabo, y muchos de las clases superiores que todo lo relativo á la historia ignoran, al leer los grandes hechos, las memorables batallas y las conquistas de nuestro ejército ¿no les hará impresion y será un medio poderoso para considerar que su deber es hacer lo mismo? Esta es la principal razon porque he creído hacer una breve reseña de la historia de la guerra y del ejército.

La falta de instruccion, en general, en el modo de sustanciar las causas: en lo relativo á testamentos é inventarios y en los demas puntos de legislacion, es una de las cosas que mas se hecha de ver en el ejército, pero que exige justamente su reparacion. Esta falta proviene de muchas causas; pero una muy poderosa es el no hallarse hasta el día escrito con bastante sencillez al alcance de todos los talentos un tratado de esta naturaleza, pues los que existen, unos son farraginosos, poco metódicos y arreglados, y por sus largos años apenas encierran doctrina que no haya variado por razon de las modificaciones de nuestra legislacion (1); y otros aunque buenos, y escritos con bastante perfeccion son mas bien para personas ya instruidas que para los que se dedican á aprender (2). Asi, pues, yo he tratado de salvar en lo posible esta dificultad, presentando en pequeño los principios indispensables de legislacion que deben estudiar los jueces, fiscales, defensores y escribanos militares: las disposiciones testamenta-

(1) *Juzgados militares*, por D. Felix Colon de Larriategui.

(2) *Procedimientos militares*, por D. Pablo Alonso de Avocilla; y *compendio de Colon*, por D. Manuel Maria Mengs

rias: los procedimientos en lo criminal, y un diccionario de penas arreglado á ordenanza y al actual código penal comun, omitiendo en cuanto he podido la abundancia de fórmulas, convencido de que mas son causa de descuido para el estudio de lo principal que de ilustracion.

En la administracion de los cuerpos me he propuesto tratar de lo concerniente á sueldos, haberes y gratificaciones que corresponden á los gefes, oficiales y tropa; modo y forma de reclamarlos de la hacienda militar, el de distribuirlos y realizar sus ajustes: del vestuario, equipo y armamento: del alta y baja de hombres y cuanto á ella concierne: y del servicio de alojamientos y bagajes: de las licencias temporales y absolutas, y del orden de ascensos y por fin, una idea general de las oficinas del ejército.

Ultimamente, en varios tratados especiales, doy una idea de los tratamientos que corresponden á ciertas personas, tanto militares como particulares: de la division territorial de España: de retiros: de las órdenes y condecoraciones militares que se reconocen: de las insignias con que se distinguen las clases del ejército y armada: de la organizacion de los diferentes cuerpos é institutos de ésta y aquel; y otras que sirven para ilustrar.

No presumo haber dado á mi tarea cumplida cima tal cual son mis deseos. Sin embargo, conocí la necesidad que se experimentaba en el ejército de una obra de esta naturaleza, y quise esforzarme en poner de mi parte lo posible para realizarla. Si no he conseguido mi objeto, al menos he puesto el cimiento para que talentos mas aventajados se dediquen á mejorarla. Tal vez se califique mi empresa de atrevida, pero mi osadía puede disculparse en gracia de la buena intencion.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta obra saldrá por entregas, constando cada una de cuatro pliegos de impresion, ó sean 64 páginas, tamaño igual á el prospecto, á 3 reales vellon en Valencia, y 3 y medio en provincias, franco el porte. Cada messe darán dos entregas, siendo la primera en el próximo junio; advirtiendo que el todo de la obra próximamente será de 500 páginas.—El que se suscriba por mas de 15 egemplares, se le hará una rebaja de un 10 por 100.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Valencia en la librería de D. Julian Mariana, esquina á los Hierros de la Lonja; y en las capitales de provincia en las principales librerías.—Los regimientos que estén fuera de esta ciudad, podrán valerse si gustan de sus habilitados, y estos entenderse con las librerías de las capitales donde se hallen.—Los alcaldes y particulares que no se hallen donde existe punto de suscripcion, podrán hacerlo directamente al autor, que vive en la calle de Clarachet número 18, incluyendo libranza contra la administracion de correos, porte pagado.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Viguera, su dotacion consiste en 5500 rs. anuales pagados por su Ayuntamiento en el mes de Octubre de cada año del fondo del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento en el término de un mes. Viguera 13 de Mayo de 1849.—El Alcalde, Francisco Carasa Pinillos.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.